

**ORDEN de la Consejera de Presidencia, Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad, por la que se autoriza el gasto y se concede una subvención directa por razones de interés público, mediante abono anticipado, al Ayuntamiento de Breña Alta, destinada a financiar la puesta en marcha de actuaciones dedicadas a la construcción de vivienda.**

Examinado el expediente tramitado por la Viceconsejería de recuperación económica y social de La Palma en relación con la autorización del gasto y la concesión de una subvención directa, mediante abono anticipado, al Ayuntamiento de Breña Alta, destinada a financiar la puesta en marcha de actuaciones dedicadas a la construcción de vivienda protegida.

Vista la propuesta formulada por el Viceconsejero de recuperación económica y social de La Palma.

Teniendo en cuenta los siguientes

### **ANTECEDENTES**

**I.-** Se adoptó el 01 de diciembre de 2025 por parte del Gobierno de Canarias a propuesta de la Consejería de Presidencia Administración Pública, Justicia y Seguridad, entre otros, Acuerdo de Gobierno de generación de crédito, en la aplicación presupuestaria 0828/929B/7500400, fondo 71V0001, proyecto de inversión 257G0262, por importe de 1.000.000,00 euros. La modificación presupuestaria está destinada a financiar actuaciones de construcción de viviendas protegidas (MC n.º 498698)

En el mismo se prevé la concesión de una subvención directa por razones de interés público, mediante abono anticipado, por importe de un millón de euros (1.000.000,00 euros), al Ayuntamientos de Breña Alta, con el objeto de emprender acciones destinadas a la construcción de vivienda protegida, ya que se ha generado una crisis habitacional sin precedentes que ha afectado a toda la isla de La Palma.

**II.-** Existe un indudable interés público en la concesión al ayuntamiento beneficiario, teniendo en cuenta los motivos que se detallan a continuación:

La erupción del volcán Cumbre Vieja, que comenzó el 19 de septiembre de 2021, provocó la pérdida de 1.676 edificaciones, de las que 1.345 eran viviendas habituales. En este plazo, se han puesto en marcha ayudas para la reparación, rehabilitación y reconstrucción; para la reposición de enseres de primera necesidad que hayan resultado destruidos o dañados; o para alquileres de viviendas, tanto para las personas que las tenían en ese régimen, como para las que hayan de arrendarlas como consecuencia de la destrucción o necesidad de reparación de las que tenían en propiedad o en usufructo.





Se ha generado una crisis habitacional sin precedentes que ha afectado a toda la isla, pero de manera directa a los damnificados, que, transcurridos más de cuatro años desde la erupción, en algunos casos aún siguen alojados de forma provisional en casas contenedor y en viviendas modulares. Es necesario adoptar más medidas para resolver esta situación y acabar con esta provisionalidad, además de afrontar la grave crisis habitacional que la pérdida de las 1.345 viviendas habituales ha provocado para el resto de habitantes de la isla de La Palma. La construcción de vivienda pública se articula en este caso como la opción más efectiva para afrontar esta grave crisis habitacional.

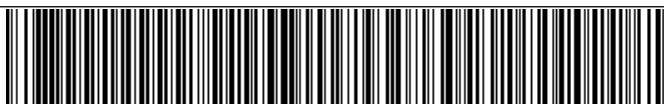
Tal como determina el artículo 25.2 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la competencia para la promoción y gestión de la vivienda de protección pública descansa en los municipios, por lo que la subvención directa al Ayuntamiento que se dispone en la presente orden supone la manera más efectiva para el logro del fin pretendido.

A la hora de determinar al ayuntamiento beneficiario de la subvención, se ha atendido principalmente a la proximidad física con las zonas afectadas por la erupción volcánica, con ello se persigue no solo ofrecer alternativas habitacionales a los afectados directos que han perdido su vivienda, sino rehabilitar las comunidades vecinales que fueron deslocalizadas por la tragedia, el retorno de la población para que, al mismo tiempo que recuperan parte de su pasado, se evite el desdoblamiento y el desarraigo del Valle de Aridane.

Además del criterio de proximidad, teniendo en cuenta los efectos que la pérdida de 1.345 viviendas habituales ha provocado en la oferta habitacional de la isla, se ha tenido en cuenta la tendencia poblacional de los últimos años tras la erupción del volcán. En este contexto, el municipio de Breña Alta ha sufrido un incremento poblacional sin precedentes en los últimos años. Teniendo en cuenta los datos del padrón municipal de habitantes obrantes en el Instituto Nacional de estadística, el municipio de Breña Alta ha experimentado un crecimiento poblacional de un 3,18 % desde el momento previo a la erupción hasta la actualidad. Si tomamos como referencia un periodo equivalente previo de 5 años anteriores a la erupción (periodo 2015 a 2020), el crecimiento poblacional del municipio de Breña Alta apenas llegó al 0,36 % en relación al total de habitantes. Este incremento exponencial en el número de habitantes, obedece sin duda, entre otras causas, al asentamiento en el municipio de personas desplazadas tras la erupción, siendo una consecuencia directa de la misma, lo que ha aumentado la presión en el mercado y la necesidad de mejorar la oferta de vivienda pública.

En el pasado año 2024 se concedieron por este Departamento sendas subvenciones a los Ayuntamientos de Mazo, Los Llanos de Aridane y El Paso con el mismo objeto y en base a los mismos motivos, por lo que la presente subvención se considera continuista de la línea ya iniciada con la referida actuación.

**III.-** La subvención directa que instrumentaliza la presente orden se encuentra prevista en el Plan





Estratégico de Subvenciones de esta Consejería para el periodo 2024-2026, aprobado por Orden n.º 84/2024 de 11 de junio y actualizado para el ejercicio 2025 por Orden n.º 166/2025 de 24 de junio, con el objeto de otorgar ayudas a las entidades locales de la isla de La Palma, en el ejercicio 2025, dentro del programa 929B “Reconstrucción y Recuperación Económica y Social de La Palma”, con destino entre otros, a la realización de las siguientes acciones: a) acciones de inversión en materia de vivienda pública, para mitigar la crisis habitacional ocasionada como consecuencia de la erupción del volcán.

**IV.- Existe crédito adecuado y suficiente en la siguiente partida presupuestaria:**

0828/929B/7500400/71V0001/257G0262.

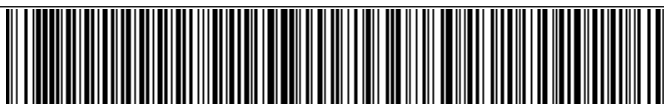
Se ha incorporado al expediente el documento contable de retención del crédito (RC), contabilizado el día 18 de diciembre de 2025 (N.º de captura 547631).

**V.-** A efectos del abono anticipado de la subvención, consta en el expediente certificado núm. 50/2025, de 05 de diciembre de 2025, emitido por la Jefa de Servicio de la Oficina Presupuestaria, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad, que acredita que el Ayuntamiento de Breña Alta no tiene otras subvenciones destinadas a inversiones concedidas por la persona titular de este Departamento con abono anticipado pendientes de justificación, en los dos ejercicios inmediatos anteriores al que ahora se concede.

**VI.-** A efectos de aseverar la compatibilidad para la concesión de subvenciones con la normativa europea que regula las ayudas de estado, consta en el expediente el informe favorable de la Dirección General de Asuntos Europeos, de la Consejería de Hacienda y Relaciones con la Unión Europea, de fecha 22 de diciembre de 2025.

**VII.-** Se ha incorporado al expediente el informe favorable del Jefe de Área Económico-Administrativa de fecha 26 de diciembre de 2025, que se pronuncia sobre la legalidad de la Orden.

**VIII.-** El presente expediente no está sujeto a fiscalización previa en virtud del Acuerdo de Gobierno dictado el 01 de diciembre de 2025, que deja sin efecto el Acuerdo de 03 de febrero de 2025, por el que se suspende para determinados ámbitos de gestión, expedientes y sujetos integrantes del sector público, la sustitución de la función interventora por el control financiero permanente para el ejercicio 2025, al ser un gasto derivado de una modificación presupuestaria autorizada por el órgano competente en los meses de noviembre y diciembre del ejercicio 2025, quedando, en consecuencia, sometido a control financiero permanente.





## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

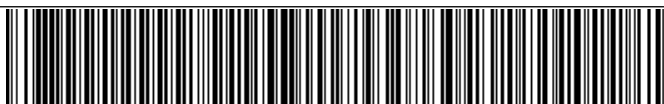
### Primera.- Régimen competencial.

El Decreto 41/2023, de 14 de julio, del Presidente, por el que se determinan las competencias de la Presidencia y Vicepresidencia, así como el número, denominación, competencias y orden de precedencias de las Consejerías, establece, en su artículo 6, que la Consejería de Presidencia, Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad, asume las competencias que tenía atribuidas la Consejería de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad, salvo las que se atribuyen en el citado Decreto a la Presidencia del Gobierno y las de emergencias que se atribuyen a la Consejería de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas. Asume también las competencias en materia de reconstrucción de la Isla de La Palma. Por su parte, el Decreto 123/2023, de 17 de julio, determina la estructura orgánica y las sedes de las Consejerías del Gobierno de Canarias y, en su artículo 4, se refiere a la Consejería de Presidencia, Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad, organizándola en distintos órganos superiores, determinando los órganos colegiados a los que presta apoyo administrativo y adscribiendo a la Consejería el Instituto Canario de Administración Pública.

El Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia, Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad, aprobado mediante Decreto 108/2024 de 31 de julio de 2024, prevé dentro de las competencias materiales de la Consejería, en su artículo 1.20) la de Reconstrucción y recuperación económica y social de La Palma, atribuyendo a la Consejera, la competencia para la concesión de las ayudas y subvenciones para la reconstrucción y recuperación económica y social de La Palma (artículo 46.b), atribución coherente con lo dispuesto en el artículo 3.1 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Por su parte, el artículo 117, atribuye al titular de la Viceconsejería de recuperación económica y social de La Palma, entre otras, las competencias de: (...) f) La planificación, ordenación y distribución de los recursos propios (...), así como, (...) i) La instrucción de los procedimientos relativos a las ayudas y subvenciones para la reconstrucción y recuperación económica y social de La Palma, sin perjuicio de las competencias que puedan corresponder a otros Departamentos concedentes en función de sus concretas áreas materiales de competencias.

Considerando que el artículo 29.1 de la Ley 5/2024, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2025, establece que *“Corresponde al Gobierno autorizar el otorgamiento de las subvenciones directas a que se refiere el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2023, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y de los préstamos concedidos directamente, cuando el importe sea superior a 150.000 euros. Esta autorización se entenderá implícitamente concedida cuando el Gobierno autorice una modificación de crédito o gasto plurianual para dicha finalidad.”*





Así mismo, esta subvención directa no está sujeta a autorización previa del Gobierno, en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ley 12/2021, de 30 de septiembre, por el que se adoptan medidas tributarias, organizativas y de gestión como consecuencia de la erupción volcánica de la isla de La Palma:

*“1. Los expedientes de gastos, las subvenciones directas a que se refiere el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los préstamos directos y los convenios que suscriba la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias con la Administración General del Estado, el Cabildo Insular de La Palma y los Ayuntamientos afectados por el volcán quedan exceptuados de la autorización previa del Gobierno que en atención a su cuantía se establezca en las leyes anuales de presupuesto.*

*2. De los citados expedientes se dará cuenta al Gobierno trimestralmente.”*

### **Segundo.- Naturaleza jurídica de la subvención.**

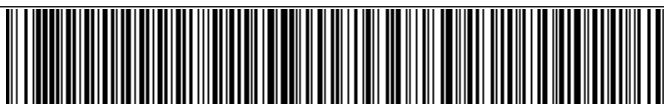
El artículo 21.1 b) del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, prevé dentro de las subvenciones directas, las que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

Por su parte, el apartado 6 del mismo artículo, dispone al respecto de esta tipología de subvenciones, que en la resolución de concesión de las subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública, se harán constar las razones de reconocido interés público que concurren, que deberán quedar acreditadas en el expediente y en todo caso, se deberá motivar la imposibilidad o no conveniencia de promover la concurrencia. Motivos que han sido desarrollados en el antecedente segundo de la presente orden.

### **Tercero.- Inicio del procedimiento.**

Al respecto del procedimiento de inicio de las subvenciones directas, el artículo 21.2 Decreto 36/2009, posibilita dos fórmulas alternativas. En primer lugar, de oficio por parte del órgano gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención. En segundo lugar, la iniciación del procedimiento a solicitud del interesado, solicitud que deberá reunir los requisitos del artículo 15 del Decreto 36/2009, tal como se prevé en el artículo 21.4 del mismo texto reglamentario. En cumplimiento de lo previsto en este precepto, se ha incorporado en el expediente los siguientes documentos:

1º.- Solicitud de la subvención firmada por el alcalde presidente del Ayuntamiento de Breña Alta, manifestando la insuficiencia de recursos para la realización del objeto de esta.





2º.- Declaración responsable manifestando cumplir con los requisitos para obtener la condición de beneficiarios enumerados en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones, tal como prevé el artículo 4 e) de Decreto 36/2009.

3º.- Declaración responsable relativa al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 34.4 de la Ley 28/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 37.4 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el Régimen General de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, respecto al pago anticipado de esta subvención.

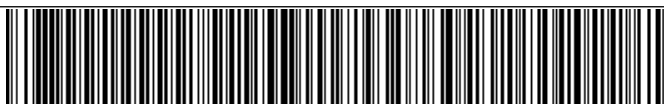
4º.-Una Memoria y Plan de Financiación de las Actuaciones previstas a afrontar por el Ayuntamiento de Breña Alta con cargo a la presente subvención, entre las que se incluyen actuaciones preparatorias, que comprenderían entre otras, la elaboración del levantamiento topográfico y la realización del estudio geotécnico del terreno; la redacción del proyecto básico y de ejecución del edificio de viviendas de protección oficial; la redacción del proyecto de instalaciones (telecomunicaciones...); la redacción del estudio de seguridad y salud; la redacción del estudio de gestión de residuos de construcción y demolición; la Dirección facultativa de Arquitecto; la Dirección de Ejecución Material de Arquitecto Técnico, Ingeniería (Telecomunicaciones, eléctrico); los movimientos de tierra; las acometidas de saneamiento, agua, la cimentación y estructura, con carácter parcial, etc.

#### **Cuarto.- Abono anticipado de la subvención.**

La posibilidad de abonos anticipados se prevé en el artículo 34.4 de la Ley General de Subvenciones, así como en el artículo 37.4 del Decreto 36/2009, sin que sea necesario que los beneficiarios aporten garantía, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 38.8 a) del mismo texto reglamentario.

Por su parte, el Gobierno de Canarias, en sesión celebrada el día 26 de diciembre de 2024, aprobó el Acuerdo de modificación undécima del Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020, por el que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión. En su apartado 2, se regula las condiciones de abono anticipado para las subvenciones directas destinadas a inversiones, previendo que motivada y excepcionalmente, se podrá contemplar su abono anticipado hasta el 100% de su cuantía cuando concurren las siguientes circunstancias:

1º.- Los plazos de ejecución y justificación deberán finalizar el 31 de diciembre del ejercicio presupuestario en que concluya el objeto y alcance por el que se articule la subvención, aportación, encargo o encomienda, incluidas las prórrogas de dichos plazos que se tramiten. En el caso de inversiones que tengan naturaleza de obras, su plazo de justificación podrá extenderse hasta cuatro meses después de la finalización de su ejecución. En este caso, dicho plazo podrá





superar el ejercicio presupuestario de finalización de dicha obra, con el límite de los meses señalados

**2º.-** Que la entidad beneficiaria de la aportación certifique la insuficiencia de recursos para la realización del objeto de esta.

**3º.-** Que el beneficiario no tenga otras subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos a medios propios o encomiendas de gestión destinados a inversiones con abono anticipado pendientes de justificación y cuyo plazo haya transcurrido sin haberse presentado la misma, en los dos ejercicios inmediatos anteriores al que ahora se concede. Esta circunstancia se hará constar en el expediente mediante certificación acreditativa expedida por el órgano concedente, comprensiva de aquellas concedidas por el mismo Departamento y al mismo beneficiario.

Con la finalidad de cumplir lo previsto en el apartado 2.1º del Acuerdo de Gobierno, se ha previsto en el ANEXO I, un apartado segundo, donde se prevé un plazo de realización de **tres años** desde el inicio de su ejecución. Y que la ejecución de las obras deberá iniciarse **antes del 31 de diciembre de 2026**. Por otro lado, se ha incluido un apartado tercero referido al plazo de justificación, disponiendo de un máximo de **4 meses** desde la finalización de las obras para aportar la cuenta justificativa.

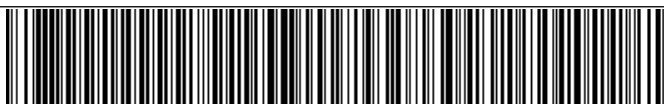
Al objeto de cumplir con lo previsto en los apartados 2. 1º y 2º del Acuerdo de Gobierno se ha incorporado al expediente una Memoria y Plan de Financiación de las Actuaciones a afrontar con cargo a la presente subvención, así como la solicitud de subvención suscrita por el Alcalde Presidente de la entidad local beneficiaria de la subvención, manifestando la insuficiencia de recursos para la realización del objeto de esta.

Al respecto de acreditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el apartado 2.3º del Acuerdo de Gobierno de 26 de diciembre de 2024, de modificación undécima del Acuerdo de 26 de marzo de 2020, para proceder al abono anticipado de la presente subvención, consta en el expediente Certificado n.º 50/2025 de 05 de diciembre, de la Jefa de Servicio de la Oficina Presupuestaria, que acredita que el beneficiario no tiene pendiente de justificación otras subvenciones concedidas por abono anticipado en los dos ejercicios anteriores a 2025.

#### **Quinto.- Plan estratégico de subvenciones.**

Los planes estratégicos de subvenciones se encuentran previstos en el artículo 8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en los artículos 6 a 8 del Decreto 36/2009.

Al respecto de las subvenciones directas, el artículo 7.2 del Decreto 36/2009 reduce el contenido de los planes estratégicos de subvenciones a la elaboración de una memoria explicativa de los





objetivos, los costes de realización y sus fuentes de financiación, recordando en el artículo 7.3 del mismo texto reglamentario, su carácter meramente programático.

Por su parte, el artículo 8.1 de la Ley General de Subvenciones, dispone que *“Las bases reguladoras de cada subvención harán referencia al Plan estratégico de subvenciones en el que se integran, señalando de qué modo contribuyen al logro de sus objetivos; en otro caso, deberá motivarse por qué es necesario establecer la nueva subvención, incluso aun no habiendo sido prevista en el Plan (...)”*.

La subvención directa que se instrumentaliza se encuentra prevista en el Plan Estratégico de Subvenciones de esta Consejería para el periodo 2024-2026, aprobado por Orden n.º 84/2024 de 11 de junio y actualizada para el ejercicio 2025 por Orden n.º 166/2025 de 24 de junio, con el objeto de otorgar ayudas a las entidades locales de la isla de La Palma, en el ejercicio 2025, dentro del programa 929B “Reconstrucción y Recuperación Económica y Social de La Palma”, con destino entre otros, a la realización de las siguientes acciones: a) acciones de inversión en materia de vivienda pública, para mitigar la crisis habitacional ocasionada como consecuencia de la erupción del volcán.

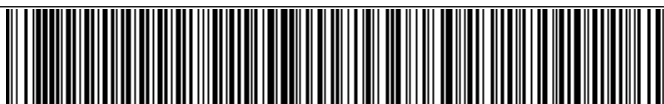
#### **Sexto.- Régimen de ayudas de estado.**

El artículo 107, apartado 1, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) establece qué medidas constituyen ayudas estatales, limitado a aquellos beneficiario que realicen una actividad económica, estando las subvenciones cuyo beneficiario es una Administración Pública excluido del concepto de ayudas de estado. En consecuencia, dado que la presente orden contempla una subvención destinada a una administración local, la misma se considera compatible con el mercado interior.

#### **Séptimo.- Informes previos.**

El artículo 21.3 del Decreto 36/2009, dispone que *“En el procedimiento de concesión directa de subvenciones deberá recabarse informe de la dirección general competente en materia de asuntos europeos, en los supuestos establecidos en la normativa autonómica reguladora de las medidas para garantizar el cumplimiento de las normas europeas que limitan la concesión de ayudas públicas”*.

De conformidad con lo establecido en el apartado primero 1 b) del Acuerdo de Gobierno de 03 de febrero de 2025, por el que se suspende durante el año 2025 el ejercicio del control financiero permanente desde la perspectiva de la legalidad, respecto de los expedientes que se señalan, sobre los cuales se realizará la función interventora, por tanto, el expediente para la aprobación de la presente orden estará sometida a fiscalización previa:





*“Los que instrumenten la concesión de las subvenciones directas a que se refiere el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y de los préstamos concedidos directamente, cuyo importe sea superior a la cantidad de 150.000 euros.”*

No obstante, el Acuerdo de Gobierno adoptado el 01 de diciembre de 2025, deja sin efecto el citado acuerdo de 03 de febrero de 2025 respecto de los expedientes de gasto que deriven de modificaciones presupuestarias autorizadas por el órgano competente en los meses de noviembre y diciembre del presente año 2025, que en consecuencia, quedarán sometidos al control financiero permanente aplicable al órgano gestor de los mismos. Por tanto, el presente expediente que deriva de una modificación de crédito en el periodo indicado está sometido a control financiero permanente.

Vistos los preceptos citados, concordantes y demás de general y pertinente aplicación, en su virtud y en el ejercicio de la competencia que tengo atribuida,

### **RESUELVO**

1º.- Aprobar el gasto de un millón de euros (1.000.000,00 euros), y autorizar el otorgamiento de la presente subvención, con cargo a la siguiente partida presupuestaria:

0828/929B/7500400/71V0001/257G0262 (Rc n.º 547631 de 18 de diciembre)

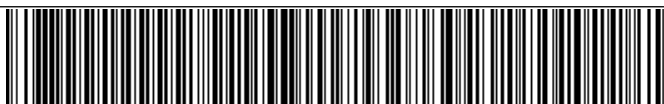
2º.- Conceder una subvención directa por razones de interés público mediante abono anticipado destinada a la construcción de vivienda pública, al Ayuntamiento de Breña Alta, en los términos previstos en el Anexo I y Anexo II.

3º.- Notificar al ayuntamiento beneficiario la subvención concedida mediante la presente orden.

Contra la presente Orden que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, o bien a criterio del interesado, interponer en dicho plazo el requerimiento previo previsto en el artículo 44 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Las Palmas de Gran Canaria.

**Consejera de Presidencia, Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad,  
Nieves Lady Barreto Hernández.**





## ANEXO I

### 1. OBJETO Y BENEFICIARIO.

El objeto de las actuaciones subvencionables persigue la construcción de vivienda pública mitigar la crisis habitacional ocasionada como consecuencia de la erupción del volcán de La Palma.

El beneficiario será el Ayuntamiento de Breña Alta.

### 2. PLAZO PARA REALIZAR LA ACTIVIDAD.

2.1.- El plazo para realizar las obras que constituyen el objeto de la presente subvención será de **tres años** desde el inicio de su ejecución.

2.2.- La ejecución de las obras deberá iniciarse antes del **31 de diciembre de 2026**.

2.3.- A los efectos de lo previsto en los dos apartados anteriores, se considera que se inicia las obras con el acta de replanteo previo a la ejecución y como fecha de finalización la certificación final de las mismas.

### 3. JUSTIFICACIÓN.

#### **3.1.- Justificación parcial.**

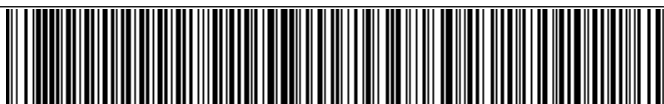
A 31 de diciembre de cada año desde el otorgamiento de subvención hasta la justificación final prevista en el siguiente apartado, deberá presentarse un informe suscrito por los representantes de cada una de las entidades locales beneficiarias de la subvención, donde justifiquen el grado de ejecución de las obras y el grado de ejecución del presupuesto total transferido.

#### **3.2.- Justificación final.**

El plazo de justificación final será de **cuatro meses** tras la finalización de la ejecución de las obras, según lo previsto en el apartado segundo del presente anexo.

La justificación se realizará mediante la presentación de la siguiente documentación:

- a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y los resultados obtenidos, de conformidad al artículo 34 del Decreto 36/2009.
- b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades, en los términos del artículo





25.2 del Decreto 36/2009.

Con posterioridad a la presentación de la documentación justificativa, el órgano concedente, a través del centro gestor de la presente subvención, emitirá un informe en el que compruebe, en la documentación aportada, lo siguiente:

- a) La realización de la actividad o la adopción de la conducta conforme a las condiciones impuestas en la concesión.
- b) El empleo de los fondos recibidos en el desarrollo de la actividad o en la adopción de las conductas subvencionadas.
- c) El coste real de la actividad o conducta subvencionada.
- d) La concesión de otras subvenciones y de cualesquiera atribuciones patrimoniales gratuitas, públicas o privadas, para la misma actividad o conducta.
- e) La obtención de ingresos propios o afectos a la actividad o conducta subvencionadas.
- f) El cumplimiento de los demás requisitos establecidos en esta Orden.

#### **4. FORMA DE ABONO.**

El importe íntegro de la subvención se abonará anticipadamente, sin que sea necesario la constitución de garantía.

Se faculta al titular del órgano gestor para disponer el gasto y proponer el pago.

#### **5. EJECUCIÓN TOTAL O PARCIAL MEDIANTE ENTIDADES VINCULADAS.**

De conformidad con el artículo 29.7.d) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS), la entidad beneficiaria no podrá concertar la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con personas o entidades vinculadas con aquella, salvo que se obtenga la previa autorización del órgano concedente y que el importe subvencionable no exceda del coste incurrido por la entidad vinculada. Dicha circunstancia deberá acreditarse junto con la documentación justificativa a que hace referencia el apartado tercero.

#### **6. PUBLICIDAD.**

Conforme establece el artículo 18.4 de la LGS, y el artículo 12 del Decreto 36/2009, la entidad beneficiaria dará la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de la actividad, debiendo incluir en los actos administrativos destinados a los beneficiarios finales de la subvención, la Identidad Corporativa Gráfica del Gobierno de Canarias.

#### **7. GASTOS SUBVENCIONABLES.**

Se consideran gastos subvencionables, aquellos que respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, de acuerdo con el artículo 31 de la LGS y 83 del Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que desarrolla la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



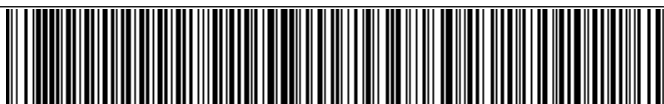


En particular, serán subvencionables los gastos destinados a las siguiente finalidad: Gastos de inversión destinados a la construcción de viviendas. En este sentido, se podrán justificar con cargo a la presente subvención cualquiera de los gastos complementarios e inherentes a la culminación de la actuación subvencionada, como gastos de facultativos de redacción de documentos técnicos o de dirección de obras, estudios de parcelas, actuaciones preparatorias de los terrenos, etc...

## **8. OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO.**

La Entidad Local beneficiaria en su condición de administración pública, de conformidad al artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, quedará sujeta a las obligaciones siguientes:

- a) Realizar y acreditar la realización de la actividad o adoptar la actuación subvencionada, así como el cumplimiento de las condiciones impuestas en la Orden de concesión.
- b) Justificar el empleo de los fondos públicos recibidos, en su caso, en las actividades subvencionadas.
- c) Acreditar el coste total de las actividades o actuaciones subvencionadas, así como el importe de las ayudas, subvenciones u otros auxilios económicos recibidos de cualesquiera de las Administraciones, Entes Públicos, entidades privadas o particulares.
- d) Comunicar al órgano concedente las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.
- e) Comunicar al órgano concedente o, en su caso, a la entidad colaboradora, el importe de las ayudas o subvenciones concedidas con posterioridad para las mismas actividades o actuaciones por cualquier Administración o Ente Público, así como las ayudas o auxilios económicos que reciba de entidades privadas o particulares en el mismo destino.
- f) Llevar los registros contables a que vengan obligados de modo que permitan identificar de forma diferenciada las partidas o gastos concretos en que se hayan materializado las subvenciones concedidas, así como los demás ingresos propios o afectos a la actividad o actuaciones subvencionadas, incluyendo las ayudas y subvenciones concedidas o fondos públicos recibidos en concepto de subvención.
- g) Facilitar toda la información que le sea requerida por el órgano concedente, por la entidad colaboradora en su caso, y por los órganos de control interno y externo de la actividad económica-financiera de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.
- h) Someterse a las actuaciones de comprobación que, en relación con las subvenciones concedidas, se practiquen por el órgano concedente, la Intervención General, la Audiencia de Cuentas de Canarias o el Tribunal de Cuentas.
- i) Dar la adecuada publicidad a la financiación de la actividad con esta subvención en los términos del artículo 12 del Decreto 36/2009.
- j) Conservar la documentación justificativa de la subvención, por un periodo de cuatro (4) años, contado desde la finalización del plazo de justificación.
- k) Aquellas otras obligaciones establecidas en el artículo 14 de la LGS





## **9. REINTEGRO.**

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora en los casos del artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

El procedimiento de reintegro se efectuará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 y siguientes del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

El inicio del procedimiento de reintegro interrumpirá el plazo de prescripción de que dispone la Administración para exigir el reintegro, de acuerdo con lo establecido en el artículo 39 de la Ley 38/2023, de 17 de noviembre.

## **10. RÉGIMEN SANCIONADOR.**

1.- La Entidad Local beneficiaria de la subvención quedará sometida a las responsabilidades y régimen sancionador que, sobre infracciones administrativas en materia de subvenciones, establece el título IV de la Ley General de Subvenciones.

2.- De conformidad con el artículo 45 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 154 de la Ley de Hacienda Pública Canaria y con el artículo 67 de la LGS, el procedimiento sancionador se registrará por lo dispuesto en el Título IV del Reglamento de la citada ley.

## **11. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE.**

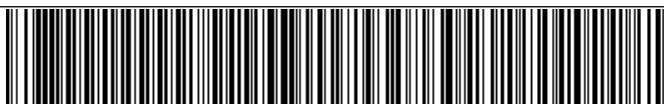
En todos aquellos aspectos no previstos en esta Orden, se estará a lo dispuesto en:

- a) La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones
- b) El Reglamento de la citada Ley, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
- c) El Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el Régimen General de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, en su redacción actual.
- d) La Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias

## **12. MODIFICACIÓN DE LA ORDEN DE CONCESIÓN.**

1.- De conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Decreto 36/2009, el beneficiario podrá solicitar la modificación del contenido de la presente Orden, siempre que se cumplan los siguientes requisitos y no dañe derechos de terceros:

- a) Que la actividad o conducta a realizar conforme a la modificación solicitada esté comprendida dentro del proyecto y actividad del resuelto primero de esta Orden.



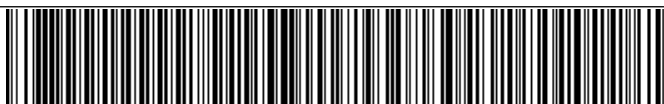


- b) Que las circunstancias que justifiquen la modificación no hayan dependido de la voluntad del beneficiario inicial.
- c) Que los nuevos elementos o circunstancias que motivan la modificación, de haber concurrido en la concesión inicial, no hubiesen determinado la denegación o disminuido la cuantía de la subvención concedida.

2. Dará lugar a la modificación de está Orden por este órgano, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

- a) La alteración de las circunstancias o de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de una subvención.
- b) La obtención por el beneficiario de subvenciones concedidas por otros órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma o por otras Administraciones o Entes públicos para el mismo destino o finalidad.
- c) La obtención de ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino o finalidad.
- d) La superación de los topes previstos por la normativa comunitaria como consecuencia de la acumulación de subvenciones en los períodos establecidos en la misma.

3. Tanto la solicitud de modificación prevista en el apartado 1 como la comunicación de las circunstancias a que hace referencia el apartado 2 deberán presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.





## **ANEXO II MEMORIA DE OBJETIVOS, COSTES Y FUENTES DE FINANCIACIÓN.**

Programa - 929B - Reconstrucción y Recuperación Económica y Social de La Palma.

Subvención directa al Ayuntamiento de Breña Alta destinada a la construcción de vivienda pública mitigar la crisis habitacional ocasionada como consecuencia de la erupción del volcán de La Palma.

Línea de subvención con cargo a las aplicaciones presupuestarias:

0828/929B/7500400/71V0001: 1.000.000,00 euros

Proyecto de Inversión: 257G0262: actividades de construcción de viviendas protegidas.

### **A. Objetivos estratégicos.**

Se incardina en el marco del objetivo estratégico de reparación de los daños producidos por la situación de emergencia producida por las erupciones volcánicas de La Palma.

Estos objetivos se encuadran a su vez en el planteamiento general de la “Recuperación de los daños y reactivación económica y social de la isla de La Palma”.

### **B. Objetivos concretos.**

Construcción de vivienda pública para mitigar la crisis habitacional ocasionada como consecuencia de la destrucción de vivienda por erupción del volcán de La Palma.

### **C. Seguimiento y evaluación:**

Se emplearán los siguientes indicadores para el seguimiento y evaluación de los respectivos objetivos:

Números de viviendas de nueva construcción incorporadas al inventario de vivienda público del municipio beneficiario.

### **D. Coste de realización:**

Un millón de euros (1.000.000,00 euros)

### **E. Fuente de financiación:**

100% Comunidad Autónoma de Canarias (1.000.000,00 euros)

|   |  |
|---|--|
| Este documento ha sido firmado electrónicamente por:  |  |
| NIEVES LADY BARRETO HERNANDEZ - CONSEJERO/A   | Fecha: 26/12/2025 - 12:12:23   |
| Este documento ha sido registrado electrónicamente:   |  |
| ORDEN - Nº: 474 / 2025 - Libro: 2605 - Fecha: 26/12/2025 12:31:37   | Fecha: 26/12/2025 - 12:31:37   |
| En la dirección <a href="https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=">https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:<br>RP001-000+0/VtmEWGRbTCbw/i2DT/w== |   |
| El presente documento ha sido descargado el 29/12/2025 - 07:06:27   |  |